



DECRETO No. Nº 126 DE 22 ABR. 2021

100-20

“POR EL CUAL SE DECLARÁ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 42 Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, Decreto 537 artículo 7, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la infección causada por el Coronavirus SARS-CoV-2, como una pandemia, por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión e instó a todos los países a tomar medidas apropiadas para enfrentar la emergencia sanitaria.

Que dentro de las medidas preventivas que a nivel nacional se viene implementando para enfrentar la propagación del virus, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró, mediante Resolución 385 de 2020, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, medida fue prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y la Resolución 222 de febrero 25 2021.

Que ese sentido, por medio del Decreto 0259 del 31 de julio del 2020, la Gobernación del Magdalena adoptó medidas especiales para mitigar los impactos de la aceleración de la propagación del Coronavirus virus COVID-19 y la protección a la comunidad en el Departamento.

Que las condiciones de contagio soportadas en las tasas de incidencia y letalidad por el COVID en el país, la región Caribe y departamento del Magdalena y la amenaza de nuevas cepas que se expresan en mayor velocidad de contagio, la existencia de condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, el incremento en la demanda de servicios de prestación de salud lo que ha llevado al colapso de la red hospitalaria, con UCI con porcentajes de ocupación que han llegado al 100%, tal como se ha registrado en el Distrito de Santa Marta.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riego del Magdalena-CDGDR, considerando que la tendencia de la tercera ola de contagios generada por el virus tiende a agravarse, y reproducirse en otros territorios y poblaciones de la Región Caribe, razón por cual no están dadas las condiciones que permitan retornar a la normalidad social; contrario sensu, se requiere continuar e intensificar las medidas de vigilancia en la salud pública, que permitan la contención y disminución del contagio y de fallecimientos, así como evitar graves consecuencias en las familias y en el orden económico y social del departamento.





DECRETO No. 126 DE 22 ABR. 2021

100-20

“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

Que de acuerdo a los reportes de las autoridades de salud, hasta el 05 de abril del 2021, en Colombia el número de contagios asciende a 2.456.409 casos, de los cuales han fallecido 64.293 personas, presentando un 2,6% del número de contagios. Por su parte el departamento del Magdalena registra contagios de 54.407 casos, con 2.037 fallecidos incluyendo al Distrito de Santa Marta, presentando una proporción superior a la media nacional, un punto porcentual por encima.

Que la proporción de fallecimientos a causa del COVID-19, es más crítica en la zona norte1 del departamento con un 6.8% de los casos, seguido de la subregión sur con el 6.2%, la subregión norte 2 con un 5,2% y la subregión centro con el 5.0% permaneciendo por encima del valor que cursa la media nacional, por su parte la subregión del río, tiene un panorama de menor impacto en cuanto a los sus fallecimientos frente al número de contagios.

Que en el distrito de Santa Marta, se realizaron 38.4% de las pruebas para detección de SARS-Covid 2 y se han obtenido resultados para 15.732 pruebas, de los cuales resultaron negativos 11.280 casos (70.1%) y positivos 4.452 casos (27,7%)

Que a corte del día 4 de abril de 2021, la ocupación de las camas de hospitalización en el distrito de Santa Marta superó el 65% y las camas de las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) registraron una ocupación del 92.2%

Que, en caso de los municipios, se registraron 15.803 casos de personas contagiadas de las cuales se reportan como recuperadas 14.175 y 928 fallecidos.

Que las anteriores estadísticas, dan cuenta que entre los bienes jurídicos de las personas que ha sufrido daños causados o con ocasión de la pandemia COVID-19, se encuentra la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y los derechos económicos y sociales de las personas residentes en el departamento del Magdalena

Que el comportamiento de la pandemia en el departamento del Magdalena, pone de presente la precariedad de nuestro sistema de salud y la poca capacidad con la que se cuenta para afrontar las condiciones del presente pico de la emergencia, en la que se demanda de forma creciente los servicios de urgencias, de camas hospitalarias, de cuidados intermedios y de unidades de cuidados intensivos, situación que constriñe a las autoridades a dar respuestas oportunas, pertinentes y necesarias.



DECRETO No. Nº 126 DE 22 ABR. 2021

100-20

“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

Que tanto el informe presentado por la Secretaría Seccional de Salud del departamento del Magdalena, en la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento del Magdalena del 30 de marzo de 2021 y de conformidad con las recomendaciones del Comité Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana, efectuadas el 24 de marzo del 2021, los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento, procedieron de forma unánime a emitir su concepto favorable para que el Gobernador del Magdalena declare la Situación de Calamidad Pública en el departamento, por un término de tres (3) meses, prorrogables, a causa de la pandemia generada por el Coronavirus.

Que en atención de los hechos precedentes, el Gobernador del Magdalena mediante Decreto 0103 del 05 de abril de 2021, declaró la Situación de Calamidad Pública, con el fin de tomar medidas pertinentes a efectos de contener el crecimiento de los contagios generados por el COVID-19 en el Departamento. Lo anterior por considerar la pandemia COVID -19 como un hecho que sigue perturbando y amenazado de manera grave e inminente la vida, la salud, el orden económico y social del departamento y el país.

Que los contratos que celebren directamente relacionados con las actividades de respuesta a la situación de calamidad pública, se deben someter a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y deberán someterse al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen

Que es necesario tomar acciones que permitan dar cumplimiento y mitigar el riesgo y preservar la vida y la salud de la población magdalenense, en virtud de las normas dictadas con la declaratoria de la calamidad del departamento, siendo una realidad social el aumento de contagios, hospitalizaciones y muertes, especialmente por la presencia de posibles nuevas cepas en el país, lo que obliga a la Administración Departamental a seguir adoptando acciones de urgencia, pertinentes y necesarias y contar como mecanismos de respuesta rápida, que permita fortalecer la atención en los servicios de salud en la tercera ola de la epidemia del sars cov2, que soporte el manejo de las personas contagiadas por el nuevo virus, en esta nueva emergencia dada la velocidad de contagios, las nuevas variantes que están afectando la curva epidemia tal como se evidencia en el aumento de fallecidos y hospitalizaciones que se registran en el departamento, la región y el país, eventos



DECRETO No. Nº 126 DE 22 ABR. 2021

100-20

“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

que no pueden dar espera, en relación a la adopción de acciones inmediatas para la ejecución de actividades que se deben adelantar de manera urgentes e inmediatas, aun acogiendo los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva, contenidas en la normatividad vigente en materia contractual en el país.

Que La figura de la Urgencia Manifiesta, es un herramienta jurídica que se encuentra definida en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, en los siguientes términos: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. (...)*

Que en la Sentencia C-772 de 1998, la Corte Constitucional procedió a efectuar un análisis sobre la figura de la Urgencia Manifiesta indicando que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de los siguientes presupuestos:

- *Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- *Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
- *Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,*
- *En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. (Subrayado fuera del texto original).*

CAUSAL PRIMERA: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.



DECRETO No. 126 DE 22 ABR. 2021

100-20

“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

El Departamento invoca la primera causal, con fundamento en las circunstancias fácticas presentadas, el aumento de los casos requieren la continuidad de la prestación de los servicios esenciales como la salud, situación que obliga a una reacción inmediata por parte del Departamento, ya que la ocupación de las UCI se encuentran en el 92.2%, , dirigida a la contratación que se deriva de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta a dar continuidad al servicio a fin de evitar su interrupción y afectación de los derechos fundamentales de la población del departamento.

CAUSAL TERCERA: Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas:

La entidad invoca la tercera causal, con fundamento en el Decreto 0103 del 05 de abril de 2021, que declaró la Situación de Calamidad Pública, con el fin de tomar medidas pertinentes a efectos de contener el crecimiento de los contagios generados por el COVID-19 en el Departamento. Lo anterior por considerar la pandemia COVID -19 como un hecho que perturba y amenaza y perturba de manera grave e inminente el orden económico y social del departamento y el país.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



DECRETO No. Nº 126 DE 22 ABR. 2021

100-20

“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 Política establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito se prescindirá de éste, incluso del acuerdo acerca de la remuneración, debiendo, en todo caso, dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

Que el artículo *ibídem* establece también que, a falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado y de no lograrse el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes.

Que el Parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, estableció que “*Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente*”.

Que de conformidad con el artículo 43 *ibídem*, “*Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*”

Que la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, permite a los mandatarios territoriales declarar la urgencia manifiesta y realizar la contratación directa para conjurarla, lo anterior sin perjuicio de la observancia de los límites y controles que la legislación ha diseñado para tal situación. Por esta razón, la urgencia manifiesta constituye un instrumento que permite la satisfacción de



DECRETO No. 126 DE 22 ABR. 2021

100-20

“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

necesidades que deberá asumir la entidad territorial, para efectos de atender la situación de emergencia relacionada con la pandemia generada por el Covid – 19, por el tiempo requerido, esto es, sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, contiene normas referentes a la modalidad de contratación directa cuando se produce a causa de la declaratoria de la urgencia manifiesta, norma que permite a las autoridades de todo orden de la Rama Ejecutiva, acudir a la modalidad de contratación directa dentro de precisos parámetros y controles.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 (artículo 74 del Decreto 1510 de 2013) dispone que “Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

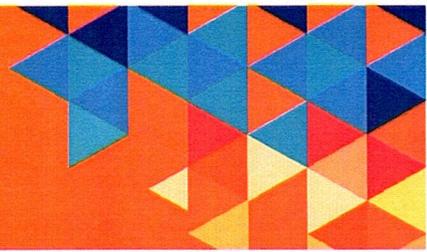
En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. URGENCIA MANIFIESTA: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Magdalena, por el término de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA: Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior la Gobernación del Magdalena acudirá a la modalidad de contratación directa, para mejorar y atender necesidades en materia de salubridad y dotación hospitalaria tales como el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro que tengan como objetivo prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del Coronavirus COVID19, aumentar su capacidad de diagnóstico, así como para realizar las labores que sean necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema departamental de salud.

ARTÍCULO TERCERO. TRASLADOS PRESUPUESTALES: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta aquí decretada, la Secretaria de Hacienda del departamento podrá realizar los traslados presupuestales internos que se requieran, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el art. 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.



DECRETO No. 126 DE 22 ABR. 2021

100-20

“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD: Remitir el presente Acto Administrativo, así como los contratos, ordenes que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, dentro del término legalmente establecidos a la Contraloría Departamental (art.43 Ley 80 de 1993) y a los demás entidades y organismo de control.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Santa Marta, **22 ABR 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

JULIO SALAS BURGOS
Secretario Seccional de Salud

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Carlos Ivan Quintero Daza
Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica